

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 154/2018-F**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 7 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 154/2018-F, instaurado en contra del servidor público, **Francisco Javier Orendain García**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 071407S0180300.0100011, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 6 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria antes mencionada, **en virtud de que el servidor público Francisco Javier Orendain García, faltó a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130 los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas, y _____

RESULTANDO

1.- El día 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 6 seis del mismo mes y año, levantada por el Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST0113Q, en contra del servidor público, Francisco Javier Orendain García, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 113 CCT. 14DST0113O, los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; y 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas; anexando al acta administrativa de referencia: a) Copia certificada del oficio No. 132.05.05.1052/10 de fecha 02 dos de julio de 2010 dos mil diez, signado por el Mtro. Federico Aguiar Parra, entonces Director de Secundaria Técnica de la SEJ, mediante el cual, se le da su nueva adscripción al Mtro. Florentino Silva Becerra; b) Copia certificada del registro Diario de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, de los días 13, 29, 30 de noviembre; y 5 cinco de diciembre ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-11) _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, **Esmeralda del Socorro Larios Fernández**, Directora General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Francisco Javier Orendain García**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra López Zúñiga, Ludivina Berenice Gaona Torres, José Martín Ramírez Vázquez, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (fojas 12-13) _____

3.- Mediante los comunicados: 01-1979/2018-F, 01-1980/2018-F, 01-1981/2018-F, 01-1982/2018-F, 01-1983/2018-F, 01-1984/2018-F, 01-1985/2018-F, todos de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, Francisco Javier Orendain García, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, los testigos de cargo, Dra. Marisela Elena López Dávila y Profra. Patricia Gabriela García García, así como los testigos de asistencia, Mtra. Ma. Yolanda Ortiz Galicia y Mtro. José Luis Gaytán Contreras, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 01-1986/2018-F y 01-1987/2018-F, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la DRSE Centro 1, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 14-23).

4.- Con fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio No. 1004/2019, signado por la Mtra. María Leticia Chávez Pérez, Delegada Regional de la Secretaría de Educación, Centro 1, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Francisco Javier Orendain García. (fojas 24- 25).

5.- Con fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio original No. 0020/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Francisco Javier Orendain García. (fojas 26-27).

6.- Con fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la asistencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, de los testigos de cargo, Dra. María Elena López Dávila y Profra. Patricia Gabriela García García, así como los testigos de asistencia, Mtra. Ma. Yolanda Ortiz Galicia y Mtro. Luis Gaytán Contreras, respectivamente, de igual forma se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical, Sección 16, por conducto del Lic. Rafael Ayala Álvarez, y por último, se hizo constar la asistencia del encausado, Francisco Javier Orendain García; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, mismo que hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportando diversos elementos de prueba, entre los que se encuentra, documental de informe, en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción VI, inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se suspendió dicha diligencia, girándose el oficio correspondiente. (fojas 28 a 34).

7.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la prueba documental de informe, ofertada por el encausado. (fojas 35 a 44).

8.- El día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 45).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Francisco Javier Arendain García**, quien prestaba sus servicios en la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Francisco Javier Arendain García**, el que éste trabajador de la educación, faltó a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, los días 13 trece, 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Dra. María Elena López Dávila y Profra. Patricia Gabriela García García**, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

"me consta que la asistente de servicios en el plantel (intendencia), Orendain García Francisco Javier, con domicilio laboral en la calle María Luisa Martínez, 4879, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con cargo Asistente de Servicios en el Plantel (intendente), filiación [REDACTED], clave presupuestal 071407S018030.0100011, interino en virtud de que faltó a laborar los días 13 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 05 de diciembre de 2018, sin justificación, ya que a mi responsabilidad está el supervisar y dar seguimiento a los aseos de las aulas y talleres, así como llevar el seguimiento de asistencia y puntualidad del personal de la escuela y estuve presente y constante de su inasistencia, ya que esta acción está dentro de mi función como subdirectora de la escuela".

La segunda manifestó: *"me consta que la asistente de servicios en el plantel (intendencia), Orendain García Francisco Javier, con domicilio laboral en la calle María Luisa Martínez, 4879, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con cargo Asistente de Servicios en el Plantel (intendente), filiación [REDACTED] clave presupuestal 071407S018030.0100011, interino en virtud de que faltó a laborar los días 13 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 05 de diciembre de 2018, sin justificación, ya que a mi responsabilidad está el supervisar las listas de asistencia*

diaria y hacer las observaciones y dar seguimiento a los casos en cuenta a puntualidad y asistencia comunicando por escrito al subdirector de la escuela, posteriormente estuve presente en las áreas de las aulas y talleres y constaté personalmente de su inasistencia, siendo esta acción dentro de mis funciones como coordinador de Tecnologías". (foja 1). Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 33). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Francisco Javier Orendain García**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, manifestando lo siguiente: "Que se me está levantando un Acta injustificadamente por el hecho de que el Director y los testigos aseguran que falté el día 19 diecinueve de noviembre, el 29 de noviembre, el 30 de noviembre y 5 de diciembre, los dos meses del año 2018, ya que el **día 29 veintinueve de noviembre** la Hoja de firmas de asistencia tiene una firma mía, especificando que yo asistí a trabajar, aclarando que llegué 45 cuarenta y cinco minutos tarde aproximadamente, y que la Subdirectora me dejó entrar a trabajar, firmé la hora de entrada y la hora de salida con la observación correspondiente, con el detalle que las observaciones siempre las hacen hasta el final del turno; respecto al **día 30 treinta de noviembre del año 2018**, quiero manifestar que ese día, mis papás fueron de visita inesperada a mi casa, lo cual para yo poder atenderlos, hablé a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, para poder llegar a un acuerdo con la Mtra. María Elena, Subdirectora del Plantel, contestándome la secretaria Laura Castillo, a quien le comuniqué mi situación personal, a lo cual me responde que la Mtra. María Elena, se encuentra en el Consejo Técnico, a quien le iba a plantear mi situación, pasó un rato entre cinco o diez minutos y volví a marcar a la escuela, me contesta la secretaria Laura Castillo, y me dice que la Mtra. María Elena López Dávila, está de acuerdo en un cambio de día y que me daba permiso para faltar el viernes y que recuperara el turno ya sea a contra turno o realizando alguna otra actividad un fin de semana. aclarando que tengo un audio de esa conversación, cabe manifestar que la subdirectora no me solicitó que pagara ese día; aclaro que el **día 05 de diciembre del año 2018**, si falté al desempeño de mis labores; respecto al **13 de noviembre**, del año 2018, recuerdo que ese día Juan Carlos, quien es auxiliar de servicios en la escuela, me cubrió el turno, es por eso que no aparece registrada mi entrada y salida. Así mismo, dicho encausado aportó el siguiente medio de convicción: **1.- Documental de Informe**, dirigido al Mtro. José Luis Gaytán Contreras, quien es el encargado del reloj checador, a efecto de que proporcione impresión del mes de noviembre de las entradas y salidas del suscrito, así como impresión de asistencia del mismo mes del C. Juan Carlos Domínguez López, a efecto de acreditar que éste último cubrió el día 13 trece de noviembre del año 2018 al suscrito en mi turno.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Francisco Javier Orendain García**, consistente en que éste, **faltó a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130 los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones, el denunciante, Dr. Florentino Silva Becerra, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el Acta Administrativa de fecha 06 seis de

diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Dra. María Elena López Dávila y Profra. Patricia Gabriela García García**, quien previa protesta de ley manifestó la primera de estas, lo siguiente:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"me consta que la asistente de servicios en el plantel (intendencia), Orendain García Francisco Javier, con domicilio laboral en la calle María Luisa Martínez, 4879, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con cargo Asistente de Servicios en el Plantel (intendente), filiación [REDACTED] clave presupuestal 071407S018030.0100011, interino en virtud de que faltó a laborar los días 13 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 05 de diciembre de 2018, sin justificación, ya que a mi responsabilidad está el supervisar y dar seguimiento a los aseos de las aulas y talleres, así como llevar el seguimiento de asistencia y puntualidad del personal de la escuela y estuve presente y constante de su inasistencia, ya que esta acción está dentro de mi función como subdirectora de la escuela".

La segunda manifestó: *"me consta que la asistente de servicios en el plantel (intendencia), Orendain García Francisco Javier, con domicilio laboral en la calle María Luisa Martínez, 4879, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, con cargo Asistente de Servicios en el Plantel (intendente), filiación [REDACTED] clave presupuestal 071407S018030.0100011, interino en virtud de que faltó a laborar los días 13 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 05 de diciembre de 2018, sin justificación, ya que a mi responsabilidad está el supervisar las listas de asistencia diaria y hacer las observaciones y dar seguimiento a los casos en cuenta a puntualidad y asistencia comunicando por escrito al subdirector de la escuela, posteriormente estuve presente en las áreas de las aulas y talleres y constaté personalmente de su inasistencia, siendo esta acción dentro de mis funciones como coordinador de Tecnologías". (foja 1). Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 33).*

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada de Registro Diario de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 113, de los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre y 5 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, de los que se desprende que el encausado Francisco Javier Orendain García, faltó a laborar en los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Francisco Javier Orendain García**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que en cuanto a lo que aduce que se levantó un Acta Administrativa injustificadamente por el hecho de que el Director y los testigos aseguran que faltó los días 19, 29, 30 de noviembre, y 15 de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, así mismo, refiere que el día 29 de noviembre del 2018, en la hoja de firmas de asistencia tiene su firma, especificando que él asistió a trabajar, argumentando que llegó 45 minutos tarde aproximadamente, y que la Subdirectora lo dejó entrar a trabajar, firmó la hora de entrada y la hora de salida con la observación correspondiente, con el detalle que las observaciones siempre las hacen hasta el final del turno; argumento éste, que más que beneficiarle le perjudica para sus pretensiones, toda vez que los

artículos 25 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dictan para comprobarla.

Artículo 80.- La falta de puntualidad en la asistencia a las labores a que se refiere la fracción II del artículo 25, estará sujeta a las siguientes normas:

c) Trascurridos los **30 minutos** de que habla el inciso anterior, después de la hora fijada para la iniciación de las labores, **no se permitirá a ningún empleado registrar su asistencia**, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente.

En virtud de lo anterior, y no obstante que el C. Francisco Javier Orendain García, plasmó su firma en el Control de Registro de Asistencia del día 29 de noviembre del año 2018, esto a pesar de haber llegado 45 minutos tarde del inicio de su jornada laboral, tal situación se considera como **falta a laborar**, según lo establece el precepto legal 80 inciso c) del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; de igual forma, aduce que respecto al día 30 treinta de noviembre del año 2018, sus papás fueron de visita inesperada a su casa, argumentando que para poder atenderlos, habló a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, para poder llegar a un acuerdo con la Mtra. María Elena, Subdirectora del Plantel, contestándole la secretaria Laura Castillo, a quien le comunicó su situación personal, contestándole que la Mtra. María Elena, se encontraba en el Consejo Técnico, posteriormente entre cinco o diez minutos, volvió a marcar a la escuela, contestándole de nueva cuenta la secretaria Laura Castillo, manifestándole que la Mtra. María Elena López Dávila, está de acuerdo en un cambio de día y que supuestamente le daba permiso para faltar el viernes; así mismo, señala que el **día 05 de diciembre del año 2018**, si faltó al desempeño de sus labores; por último, argumenta que el 13 de noviembre del año 2018, el auxiliar de servicios de la escuela de nombre Juan Carlos, lo cubrió el turno, es por eso que no aparece registrada su entrada y salida; manifestaciones a las que no se les otorga valor alguno, ya que no se encuentran robustecidas con algún elemento de prueba idóneo, y por el contrario existe el reconocimiento expreso, por parte del encausado Francisco Javier Orendain García, al señalar: "*respecto al día 30 treinta de noviembre del año 2018, quiero manifestar que ese día, mis papás fueron de visita inesperada a mi casa, lo cual para yo poder atenderlos...*, **que el día 05 de diciembre del año 2018, si falté al desempeño de mis labores**".

Reconocimiento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe de entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.*" Quinta Época; Cuarta Sala; Tesis 473. Apéndice 1988, Segunda Parte. Página 821.

Por último, en cuanto al único elemento probatorio que aportó el encausado, consistente en **Documental de Informe**, dirigido al Mtro. José Luis Gaytán Contreras, encargado del reloj



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

checador, a efecto de que proporcione una impresión del registro de las entradas y salidas del oferente, correspondientes al mes de noviembre del 2018, así como del C. Juan Carlos Domínguez López, a efecto de acreditar que éste último cubrió el día 13 trece de noviembre del año 2018; elemento de convicción, que más que beneficiarle le perjudica para sus pretensiones, toda vez que al ser analizados los Registros de Control de Asistencia del C. Juan Carlos Domínguez López y Francisco Javier Orendain García, se desprende de estos, que el encausado Francisco Javier Orendain García, faltó a laborar el día 13 de noviembre del año 2018, al no registrar entrada y salida y que éste no fue cubierto por el C. Juan Carlos Domínguez López, en el día antes citado, como lo manifestó en la audiencia de ley y que pretendía acreditarlo con dicho informe.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el servidor público, **Francisco Javier Orendain García**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

***V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

***d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviera por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Al faltar a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130 los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente: **Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

***I.-** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

***III.-** Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

***V.-** Asistir puntualmente a sus labores.*

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Francisco Javier Orendain García**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18

y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta, al faltar a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas, que al efecto se encuentran previstas en el artículo 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; **tomando en cuenta, que la falta cometida** por el servidor público encausado, **Francisco Javier Orendain García**, se considera grave, al haber faltado a laborar injustificadamente y sin permiso alguno a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130 los días 13 trece, 29 veintinueve, 30 treinta de noviembre; 05 cinco de diciembre, ambos meses del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Oficial de Servicio y Mantenimiento; que no cuenta con antecedentes laborales de sanción; que al 31 de diciembre del 2018, cuenta con una antigüedad de **2 dos años con 10 diez meses** de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de [REDACTED]

[REDACTED] en la clave presupuestal 071407S0180300.0100011; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltar a laborar los días 13, 29, 30 de noviembre; 05 de diciembre, ambos meses del año 2018, a la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 7 siete días sin goce de sueldo de su empleo**, al C. **Francisco Javier Orendain García**, quien se venía desempeñando en la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, en la clave presupuestal 071407S0180300.0100011; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 7 siete días sin goce de sueldo de su empleo**, al C. **Francisco Javier Orendain García**, quien se venía desempeñando en la Escuela Secundaria Técnica No. 113, CCT. 14DST01130, en la clave presupuestal 071407S0180300.0100011; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **Francisco Javier Orendain García**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILAVEAO